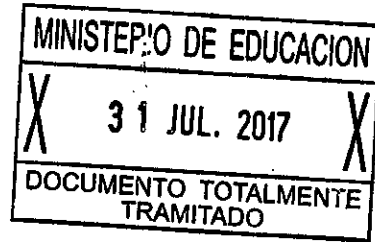




KGR/NHR

4



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **4845**
SANTIAGO, 27 JUL 2017
RESOLUCIÓN EXENTA N° 4124

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fechas 14 y 20 de junio de 2017, se han recibido en esta Subsecretaría de Educación, las solicitudes de acceso a la información pública códigos AJ001W-1815445 y AJ001W-1815497 respectivamente, ambas formuladas por don Rubén Durán y del siguiente tenor:

"Relacionado a Licitación Servicio educativo año 2017 (llevada a cabo en noviembre y diciembre de 2016) de Educación de Adultos Modalidad Flexible en Educación Media de la Secretaría Ministerial de Educación Región De La Araucanía solicito la siguiente información:- Para la Entidad Ejecutora

Sociedad Educacional Amancay Ltda. Detallar cantidad de Docentes presentados en Propuesta Educativa de Educación Media, indicando claramente, además del total de docentes, que cantidad de profesores se presentan para cada asignatura y sus años de experiencia en la Modalidad Flexible.- También para Entidad Ejecutora Sociedad Educacional Amancay Ltda. solicito resolución que le otorga la calidad de Entidad Ejecutora inscrita y vigente en el Registro de Libre Entrada de Entidades Ejecutoras (RLE) de la región a la cual postula. Es decir, el primer documento que valido su ingreso al RLE de la Región De La Araucanía".

Que, a su vez, con fecha 22 de junio de 2017, ingresó a este Servicio, el requerimiento de información código AJ001W-1815533, del mismo recurrente y del siguiente tenor:

"Relacionado a Licitación Servicio educativo año 2016 de Educación de Adultos Modalidad Flexible en Educación Media de la Secretaría Ministerial de Educación Región De La Araucanía solicito la siguiente información:- Para la Entidad Ejecutora Valle Verde Detallar cantidad de Docentes presentados en Propuesta Educativa de Educación Media, indicando claramente, además del total de docentes, que cantidad de profesores se presentan para cada asignatura y sus años de experiencia en la Modalidad Flexible.- También para Entidad Ejecutora Valle Verde solicito resolución que le otorga la calidad de Entidad Ejecutora inscrita y vigentes en el Registro de Libre Entrada de Entidades Ejecutoras (RLE) de la región a la cual postula. Es decir, el primer documento que valido su ingreso al RLE de la Región De La Araucanía".

Que, la Ley de Transparencia, en su artículo 5º, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá rechazar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, a su vez, la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 9º, el Principio de la Economía Procedimental, conforme el cual la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios y, en virtud de lo prescrito en su inciso primero, se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

Que, en razón de lo anterior y, en consideración a aquella parte de las presentes peticiones de acceso, referente al número, total y desagregado por asignatura, de los profesionales presentados en sus propuestas por la Sociedad de Capacitación Valle Verde Ltda. y la Sociedad Educacional Amancay Ltda., para las licitaciones del servicio educativo de nivelación de estudios de educación media, modalidad flexible, correspondiente a los años lectivos 2016 y 2017 respectivamente, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, se remite a la casilla de correo electrónico [REDACTED], consignada al efecto por el interesado, una planilla en formato digital, que contiene la referida información.

Que, por otra parte, en lo que respecta a los años de experiencia en la modalidad flexible, que los mencionados profesionales pudieran tener, cabe señalar que, de acuerdo a los bases de licitación de dichos procesos, no es requisito que el equipo de docentes de las entidades

interesadas cuenten con experiencia laboral en dicha modalidad, bastando que estas últimas posean un mínimo de 3 años de experiencia en programas educativos, de capacitación y/o formación profesional destinados preferentemente a personas adultas.

Que, la manera que para obtener dicha información se requiere revisar las propuestas educativas presentadas por las entidades ejecutoras que han participado en los procesos de licitación en consulta ante dicha Unidad Regional, que están almacenadas en una bodega dispuesta al efecto, con más de 5.000 archivos.

Que, en ese contexto, la satisfacción esa parte de su solicitud, implicaría encomendar a lo menos a un funcionario de la Unidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas de la precitada Secretaría Regional, compuesta por 3 servidores, para la búsqueda y procesamiento del material necesario para su respuesta, lo que conlleva entorpecer la marcha ordinaria de dicha repartición, destinándose un tiempo excesivo de la jornada de sus funcionarios a la atención de estos requerimientos, atendido el volumen de antecedentes almacenados, exigiendo una dedicación desproporcionada a la atención de éstos.

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se procederá a denegar la información indicada, en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 letra c), de la Ley de Transparencia, en cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, al tratarse de una solicitud de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Que, en lo que respecta a aquella parte de los requerimientos en comento, relativa a las resoluciones que habrían validado el ingreso de la Sociedad de Capacitación Valle Verde Ltda. y la Sociedad Educativa Amancay Ltda. en el Registro de Libre Entrada de las Entidades Ejecutoras de la Secretaría Regional de La Araucanía, se informa que, según lo señalado por la mencionada Unidad Regional, éstas se encuentran registradas con los N°s 152 de fecha 07 de septiembre del año 2007 y, 170 de fecha 16 de marzo de 2007 respectivamente, sin que se disponga del acto administrativo que habría aprobado su inscripción y, sin que la normativa en la materia establezca que deba dictarse uno en dicho sentido; siendo necesaria para la inscripción, la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos para ello.

Que, no obstante lo anterior, es preciso señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del D.F.L. N° 5.200, de 1929, de Educación, así como lo establecido en el numeral 3, de la Circular N° 28.704, de 1981, de la Contraloría General de la República, sobre Disposiciones y Recomendaciones Referentes a Eliminación de Documentos, los Departamentos de Estado deben mantener en sus dependencias, durante 5 años, sus documentos, previo a su remisión al Archivo Nacional.

Que, en ese contexto, debido a la data de los registros de las entidades consultadas, en caso de que se hubieran dictado actos administrativos aprobando o validando la inscripción de dichas entidades, ya no pesa sobre este Servicio la obligación de conservar éstos.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso códigos AJ001W-1815445, AJ001W-1815497 y AJ001W-1815533, de fechas 14, 20 y 22 de junio de 2017 respectivamente, todas formuladas por don Rubén Durán, referente al número, total y desagregado por asignatura, de los profesionales presentados en sus propuestas por la Sociedad de Capacitación Valle Verde Ltda. y la Sociedad Educacional Amancay Ltda., para las licitaciones del servicio educativo de nivelación de estudios de educación media, modalidad flexible, correspondiente a los años lectivos 2016 y 2017 respectivamente, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, a través de la planilla remitida a la casilla de correo electrónico designada al efecto por el interesado.
2. **DENIÉGASE**, la entrega de la información relativa a los años de experiencia laboral en la modalidad flexible de los docentes presentados en las licitaciones del servicio educativo de nivelación de estudios de educación media, modalidad flexible, por la Sociedad de Capacitación Valle Verde Ltda. y la Sociedad Educacional Amancay Ltda., para los años lectivos 2016 y 2017 respectivamente, de conformidad con el artículo 21 N° 1 letra c), de la Ley de Transparencia, sobre Acceso a la Información Pública, por afectar el eficiente ejercicio de la función pública de esta Cartera de Estado, provocando la distracción indebida de los funcionarios en el cumplimiento regular de sus labores habituales.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Transparencia, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



ALFREDO ROMERO LABRA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia. Ayuda Mineduc. Expedientes N° 33.239, 33.241 y 33.245 de 2017.